

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 764

INFORME NEGATIVO

13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Actas y Récord

2025 NOV 13 P 3:41

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la no aprobación del **Proyecto de la Cámara 764** (P. de la C. 764).

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998, conocida como “Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico”, por esta ser obsoleta e inoficiosa.

INTRODUCCIÓN

El **P. de la C. 764** propone derogar la Ley Núm. 266-1998, conocida como “Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico” por entender que la misma se tornó obsoleta e inoficiosa. Dicho Proyecto de Ley se presentó el 12 de agosto de 2025, y se refirió a la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia* (CRED) el 18 de agosto de 2025.

La CRED solicitó *Memoriales Explicativos* al Departamento de Salud; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

(CMCPR); el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico (CCDPR); la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; la Escuela de Medicina Dental de la *Ponce Health Sciences University*, y la Escuela de Medicina Dental de la universidad Ana G. Méndez. Además, se solicitó un *Informe de Impacto Económico* a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Habiéndose presentado ante nuestra consideración el Memorial Explicativo del Departamento de Salud, de la AAA, el CCDPR, la Sociedad de Dentistas Pediátricos de Puerto Rico (SDPPR), y el Informe de Impacto Económico de la OPAL, analizamos y evaluamos:

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. Memoriales Explicativos

1. Departamento de Salud

El Departamento de Salud presentó un *Memorial Explicativo*, en el cual comenzó delineando de manera general sus responsabilidades, y su relación con el monitoreo del agua potable en Puerto Rico.¹ Particularmente, como el Departamento de Salud asumió la responsabilidad principal de implementar el “*Safe Drinking Water Act*” por su relación con la salud pública.² Como consecuencia de ello, el Departamento mantiene “una intervención continua en su función de supervisión de apoyo técnico en todos los sistemas de agua públicos, con el propósito de garantizar el acceso a agua potable segura y cumplir con su deber ministerial de proteger y preservar la salud de la población atendida.”³

Luego de resumir el P. de la C. 764, indicó que desde comienzos del año 2025, el Gobierno de los Estados Unidos, a través de su Secretario de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés), Robert F. Kennedy Jr., que se cesase la recomendación de la fluoración del agua, y que se instruiría al Centro de Prevención de Enfermedades

¹ Departamento de Salud, Memorial Explicativo sobre Proyecto de la Cámara 764 (17 de octubre de 2025), págs. 1-2.

² *Íd.*, pág. 2.

³ *Íd.*

(CDC, por sus siglas en inglés) para que revisen y actualicen las directrices relacionadas a ellos, lo cual se efectuará por un grupo de trabajos de expertos y especialistas.⁴ De igual modo, indicó que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA, por sus siglas en inglés) anunció que evaluará nueva información científica relacionada a los riesgos a la salud asociados a la utilización al fluoruro presente en el agua potable.⁵ El Departamento de Salud anejó junto con su Memorial Explicativo una copia de un corte de prensa de WIPR titulado *Secretario de Salud federal busca eliminar aplicación de fluoruro en el agua potable*⁶.

Considerando lo anterior, el Departamento de Salud endosó el P. de la C. 764. En particular expresó:

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de las facultades que nos confiere la legislación vigente en materia de agua potable, entendida como la “Safe Drinking Water Act”, hemos evaluado el contenido del P. de la C. 764 y su propósito legislativo, así como las recientes políticas del Gobierno federal en materia de salud pública relativa a la fluoración del agua. Por consideración de ello, el Departamento de Salud endosa el Proyecto de la Cámara 764.⁷

2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La AAA comenzó su *Memorial Explicativo* resumiendo su Ley Orgánica, y las facultades que por ésta le fueron delegadas.⁸ Asimismo, expresó que la Ley Núm. 266-1998 autorizó al Departamento de Salud a establecer los parámetros de cantidad y calidad del flúor en el agua, con el propósito de controlar y disminuir la incidencia de caries dentales en la población puertorriqueña.⁹ La función de la AAA consiste,

⁴ *Íd.*, págs. 2-3.

⁵ *Íd.*, pág. 4.

⁶ Véase Notiséis 360, *Secretario de Salud federal busca eliminar aplicación de fluoruro en el agua potable*, Notiséis, 8 de abril de 2025, <https://wipr.pr/secretario-de-salud-federal-busca-eliminar-aplicacion-de-fluoruro-en-el-agua-potabl/>.

⁷ Departamento de Salud, *Memorial Explicativo sobre Proyecto de la Cámara 764*, *supra*, pág. 3.

⁸ Autoridad de Acueductos de Alcantarillado (AAA), *Proyecto de la Cámara 764* (26 de septiembre de 2025), págs. 1-2.

⁹ *Íd.*, pág. 2.

principalmente, en informar al Departamento de Salud los resultados de las pruebas de monitoreo realizadas al agua potable, para establecer que las métricas cumplen con los estándares correspondientes.¹⁰

Referente a la necesidad de añadir flúor al agua, indicó que es un tema en debate. Por un lado,

[...] el Programa Nacional de Toxicología del Departamento de Salud de los Estados Unidos de América publicó una monografía titulada *NTP Monograph on the State of Science Concerning Fluoride Exposure and Neurodevelopment and Cognition: A Systematic Review*, en la cual concluyó, con confianza moderada, que niveles superiores a 1.5 mg/L de fluoruro pueden tener efectos adversos en [los] niños.¹¹

Indicó, además, que:

[...] en septiembre de 2024, se resolvió el caso *Food & Water Watch v. EPA*, No. 3:17-cv-02162-EMC, ante el Tribunal del Distrito Norte de California, en el que se abordaron los posibles efectos nocivos del fluoruro en el agua potable. A raíz de estos desarrollos, la EPA anunció [...] que revisará nuevamente la evidencia científica relacionada con los riesgos potenciales del fluoruro en el agua potable.¹²

A tenor con lo anterior, la AAA apoyó la aprobación del P. de la C. 764.¹³

3. Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico (CCDPR)

El CCDPR expresó el P. de la C. 764 pretendía copiar el proceder de otras jurisdicciones estadounidenses, tales como Utah y Florida.¹⁴ Añadió que el uso de la fluorización en los sistemas de potable probó ser un sistema efectivo, preventivo de caries y otras condiciones dentales.¹⁵ Además, es un ejemplo de cómo las decisiones colectivas

¹⁰ *Íd.*, págs. 2-3.

¹¹ *Íd.*, pág. 3.

¹² *Íd.*

¹³ *Íd.*

¹⁴ Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico (CCDPR), *P. de la C. 764* (27 de octubre de 2025), pág. 1.

¹⁵ *Íd.*, págs. 1-2.

se anteponen a alternativas individuales, particularmente se busca un fin común de prevenir daños y condiciones que afecten la salud oral de la población.¹⁶ Además, indicó:

Dejar la acción gubernamental a expensas de lo que determine cada individuo no nos parece que es una adecuada política pública, al depender de la capacidad o disposición de cada grupo demográfico, que, por desconocimiento o razones económicas, puede ser que no tenga el acceso o posibilidad de usar dicho producto. Ante ello, creemos que el mejor curso de acción de política pública es mantener el uso colectivo de la fluoración en los sistemas de agua potable, donde el estado invierte y toma una decisión por el bien común de mantener la salud oral de la población, sin dejar dicha decisión al criterio o la acción individual.¹⁷

Acto seguido, el CCDPR sugirió a la CRED buscar el insumo del Departamento de Salud, las Escuelas de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto; el *Ponce Health Sciences University*, y de la Universidad Ana G. Méndez.¹⁸ Finalmente, el CCDPR se opuso al P. de la C. 764.¹⁹

4. Sociedad de Dentistas Pediátricos de Puerto Rico (SDPPR)

La SDPPR comenzó expresando su oposición al P. de la C. 764, ya que la medida “representaría un retroceso significativo en salud pública preventiva, desmantelando una herramienta comprobada, segura y equitativa para la prevención de caries dental la cual es una de las enfermedades crónicas más prevalentes y costosas de la historia.”²⁰ Añadió que la fluorización del agua potable es respaldada por más de 75 años de evidencia científica de organizaciones internacionales y estadounidenses.²¹ Asimismo, expresó que (1) “[s]egún la ADA (2025), la fluorización del agua reduce entre un 25% a 40% la incidencia de caries dental en niños y adultos, independientemente del nivel

¹⁶ *Íd.*, pág. 2.

¹⁷ *Íd.*, pág. 2.

¹⁸ *Íd.*

¹⁹ *Íd.*

²⁰ Sociedad de Dentistas Pediátricos de Puerto Rico (SDPPR), *Posición en defensa de la fluorización del agua potable en Puerto Rico [e]n respuesta al Proyecto de la Cámara 764 (12 de agosto de 2025) (3 de noviembre de 2025)*, pág. 1.

²¹ *Íd.*

socioeconómico o acceso al cuidado dental²²; (2) [...] “la fluorización del agua ‘es una medida segura, eficaz y económica para la prevención de las caries dental[es] y debe mantenerse como parte integral de la política pública de salud’”²³; (3) estudios recientes concluyen “que la fluorización del agua continúa siendo segura y efectiva dentro de los niveles recomendados (0.7 mg/L), sin evidencia consistente de daño neurocognitivo a dichos niveles”.²⁴

En el caso particular de Puerto Rico expresó que, aunque la Ley Núm. 288-1998, *supra*, nunca se implementó plenamente, derogar dicha ley retiraría la obligación legal de fluorizar y monitorear las concentraciones de dicho mineral en el agua potable.²⁵ Con respecto a este particular añadió que “[l]a ausencia de implementación de una ley no justifica su eliminación. [El hecho de que] la AAA no haya aplicado fluoruro al agua no invalida su beneficio; por el contrario, refleja una falta de ejecución administrativa que debe corregirse, no abolirse.”²⁶ Indicó, además, que

[...]

- Un estudio publicado en junio de 2024 por profesores de la Universidad de Puerto Rico[,] recinto de Ciencias Médicas report[ó] [que] un 68% de los niños puertorriqueños en edad de 13 a 18 [años] sufren de caries dental[es], trayendo a su vez consecuencias en el rendimiento escolar, desarrollo nutricional y calidad de vida familiar.²⁷
- [Un] [r]eporte del certificado de examen oral emitido por el [D]epartamento de [S]alud de Puerto Rico 2024-2025 report[ó] que un 24.2% de los pacientes pediátricos evaluados requieren tratamiento urgente. Un número alto que desarrolla un reto por la escasez de dentistas pediátricos en Puerto Rico.

²² *Íd.*

²³ *Íd.*

²⁴ *Íd.*

²⁵ SDPPR, *supra*, pág. 2.

²⁶ *Íd.*

²⁷ *Íd.*

- En un contexto de desigualdad en el acceso a servicios de salud oral, la fluorización es la medida más equitativa: protege [tanto] comunidades urbanas como rurales, sin requerir acción individual.²⁸

Finalizando su ponencia, el SDPPR indicó que las determinaciones judiciales citadas en el P. de la C. 764 no prohíben la fluorización del agua, sino que exigen evaluaciones y monitoreo de los niveles máximos permitidos.²⁹ Referente a las otras jurisdicciones citadas en el P. de la C. 764, establece que contraviene el apoyo unánime de la comunidad científica y médica a la fluorización del agua, y carece de consenso científico.³⁰

5. Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto

Al momento de votarse sobre el presente asunto, la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

6. Escuela de Medicina Dental del Ponce Health Sciences University

Al momento de votarse sobre el presente asunto, la Escuela de Medicina Dental del Ponce Health Sciences University no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

7. Escuela de Medicina Dental de la Universidad Ana G. Méndez

Al momento de votarse sobre el presente asunto, la Escuela de Medicina Dental de la Universidad Ana G. Méndez no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

8. Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR)

Al momento de votarse sobre el presente asunto, el CMCPR no presentó el *Memorial Explicativo* solicitado.

²⁸ *Íd.*

²⁹ *Íd.*

³⁰ SDPPR, *supra*, pág. 2.

B. Informes

1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL expresó, como parte de su análisis, que la AAA abandonó la práctica de utilizar fluoruro en el agua potable, lo que se hacía con el propósito de prevenir enfermedades bucales.³¹ Referente a la utilización de flúor en el agua potable, la OPAL expresa, citando varias fuentes:

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) recomiendan la fluoración del agua comunitaria, con un nivel de 0.7 mg/L, ya que ayuda a prevenir caries, reducir las disparidades en la salud bucal y ahorrar dinero para los miembros de la comunidad. Sin embargo, no exigen que dicho proceso se lleve a cabo. Además, el Servicio de Salud pública de los Estados Unidos (USPHS) tampoco lo establece como mandatorio.

Por otro lado, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) establece un nivel máximo de contaminante de 4.0 mg/L para el fluoruro.

De acuerdo con un artículo publicado por la Biblioteca Nacional de Medicina, una de las causas de la toxicidad crónica por flúor es debido a las altas concentraciones de dicho mineral en el agua potable.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud señala que la ingesta de flúor reduce la incidencia de caries dentales. No obstante, reconoce que las concentraciones excesivas de flúor en el agua potable han ocasionado, a lo largo de los años, decenas de millones de casos de enfermedades dentales en diversas partes del mundo. (Referencias omitidas).³²

Finalmente, concluye que:

³¹ OPAL, *Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 764*, Informe 2025-16, Septiembre 2025, https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68c1c3d7da29d29c1b77b6ba_OPAL%20Informe%202026-116_PC%20764.pdf, pág. 3.

³² *Íd.*, págs. 3-4.

De ser aprobado, el P. de la C. 764 no conlleva un impacto fiscal para el erario ni sus instrumentalidades, toda vez que se limita a derogar la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998. Anticipamos que la derogación propuesta de la Ley Núm. 266-1998, represente ahorros operacionales a las arcas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) dado que la medida sugiere la utilización de menos materiales para tratar el agua potable.³³

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades que remitieron *Memoriales Explicativos* resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el análisis provisto por la OPAL, la medida no tendrá un impacto económico adverso en las finanzas públicas, y municipales.³⁴

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 764 propone derogar la obligación impuesta sobre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y el Departamento de Salud de implementar de una manera segura, y monitorear la concentración de fluoruro en el agua potable que se sirve a los ciudadanos puertorriqueños. Ambas entidades del Gobierno de Puerto Rico fueron enfáticas en que actualmente existe controversia sobre si se debe incluir fluoruro, o sus equivalentes, en el agua potable, y la cantidad de este mineral, de ser el caso. Igualmente, ambas entidades mencionan las recientes expresiones del Secretario de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Estadounidense, en las que, según interpretan, se favorece el cese de la práctica de fluorización del agua potable.

³³ *Íd.* pág. 4.

³⁴ OPAL, *Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 764*, *supra*, págs. 1 y 4.

Por su parte, tanto el SDPPR y el CCDPR se oponen a la medida, indicando que la fluorización podría ser nociva a la salud humana sólo si se excede de los límites recomendados, es decir, 0.7 mg/L. Asimismo, indican que la fluorización es una medida respaldada por evidencia científica, que permite a sectores más desventajados económicamente tener acceso a una herramienta preventiva de enfermedades, tales como caries. Igualmente, expresa que las controversias ventiladas en los tribunales generalmente giran en torno a la utilización de concentraciones de fluoruro más altas de las recomendadas por la comunidad científica y médica.

Al evaluar las expresiones del Secretario de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Estadounidense, si bien favorece la eliminación de la fluorización del agua, está creando un grupo de trabajo para evaluar las recomendaciones actuales de la concentración de dicho mineral en el agua potable, para establecer nuevas guías y/o recomendar que se cese la práctica.³⁵ Ello debido a que, si bien el CDC puede recomendar, incluso, la eliminación de la fluorización, corresponde a cada Estado o territorio reglamentar la práctica en su jurisdicción.

Debido a lo anterior, y entendiendo meritorio que se revisen finalmente las guías recomendadas por la comunidad científica y médica, y los organismos gubernamentales regulatorios correspondientes, no recomendamos la aprobación del P. de la C. 764 en estos momentos, por no tener unas guías claras y finales por parte del CDC, la EPA, y el Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal, aún cuando dos (2) Estados ya han aprobado medidas similares a la aquí propuesta. Igualmente, entendemos que aprobar dichas medidas validaría el posible incumplimiento de la AAA y el Departamento de Salud con lo dispuesto en la Ley Núm. 266-1998, *supra*, cónsono con lo cual

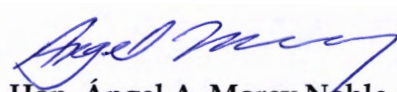
³⁵ Véase, Hanna Schoenbaum & Mike Stobbe, *RFK Jr. will tell CDC to stop recommending fluoride in drinking water*, Associate Press, PBS (Apr. 8, 2025), <https://www.pbs.org/newshour/health/rfk-jr-will-tell-cdc-to-stop-recommending-fluoride-in-drinking-water> *ell CDC to stop recommending fluoride in drinking water* PBS News, visitado el 12 de noviembre de 2025; Annie Snider, *RFK Jr.'s plan to ban fluoridation? Work's already underway*, Politico (nov. 7, 2024), <https://www.politico.com/news/2024/11/07/rfk-jr-fluoride-ban-00188032>, visited on Nov. 12, 2025.

recomendamos que se investigue el estado actual del cumplimiento de tales entidades gubernamentales con la Ley Núm. 266-1998, *supra*.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia somete el presente **Informe Negativo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que no apruebe el **Proyecto de la Cámara 764** por ser prematura su derogación.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ángel A. Morey Noble
Presidente

Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 764

12 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia

LEY

Para derogar la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998, conocida como “Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico”, por esta ser obsoleta e inoficiosa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998 se estableció en Puerto Rico la fluoruración del agua potable a los fines de autorizar al Departamento de Salud a establecer los parámetros de cantidad y calidad del agua con este mineral. Así como promulgar la reglamentación para implementar dicha Ley. Además, ordenaba a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados adquirir el equipo necesario y los fondos para viabilizar el establecimiento de la fluoruración del agua potable en los sistemas públicos y privados de Puerto Rico.

De otra parte, en la Exposición de Motivos de la referida legislación se reconoce que la finalidad de adoptarla fue principalmente como “ayuda a la prevención de enfermedades bucales en Puerto Rico”. Por tal razón, en el Artículo 2 se establece que es de “alto interés público de este Gobierno asegurar que se controle y disminuya la incidencia de caries dentales”. Por ello, se estableció un programa permanente de prevención de las caries a través de la fluoración de los sistemas públicos y privados de agua potable en Puerto Rico.

Ahora bien, desde hace varios años se ha venido cuestionado el uso del fluoruro en el agua potable. Surge información de que a pesar de que Puerto Rico fue de los primeros territorios de los Estados Unidos en implementar un plan piloto en la década de los 50

para la fluoruración del agua potable, no se le aplica fluoruro al agua desde hace años. Ante eso, de un reportaje periodístico¹ se destaca que el director ejecutivo del área de cumplimiento ambiental y control de calidad de la AAA, Orlando Rodríguez Hernández, catalogó de “información nueva”, el añadir fluoruro al agua. Además, resaltó “[n]osotros no aplicamos fluoruro en el agua, pero decir que es por falta de fondos es incorrecto, ya que podría dar la impresión de que es necesario, pero no lo hacemos por no tener los chavos”. Este planteamiento surge ya que en otros reportajes se aludía a que la falta de fluoruro al agua era por no contar con los fondos para ello.

De igual manera, el funcionario reconoció que el agua potable en Puerto Rico cumple con las regulaciones locales y federales. Esto ante cuestionamientos de las razones por las cuales no se cumple con esta Ley. En esa línea, en el mismo artículo periodístico se desprende que el Departamento de Salud en declaraciones escritas reconoce que “[l]a fluoruración del agua es un tema de debate nacional en Estados Unidos, impulsado por nuevos estudios, decisiones judiciales y cambios de administración gubernamental”. El pasado año, el juez federal de distrito, Edward Chen, dictaminó que existe evidencia científica en torno a los riesgos para la salud del fluoruro al ingerirlo en los niveles prescritos y que se requiere una regulación más estricta bajo la Ley de Control de Sustancias Tóxicas de 2016. Esta Ley ofrece la ruta legal para que la ciudadanía peticione a la Agencia de Protección Ambiental, EPA, por sus siglas en inglés, que considere si una sustancia química industrial presenta riesgos a la salud. Por lo que se ordenó que la Agencia de Protección Ambiental, regule aún más el fluoruro porque sus niveles elevados podrían suponer un riesgo irrazonable para el desarrollo intelectual de los niños².

Por su parte, en marzo del año en curso Utah se convirtió en el primer estado en validar la prohibición del fluoruro del agua comunitaria. También, Florida avaló una medida a tales fines. A esto se le suma que en Pensilvania se han presentado diversos proyectos para que se prohíba añadir fluoruro en el agua de todo el estado. Así como diversos municipios de estados se han movido a propulsar la eliminación de este mineral de sus aguas³.

Por tanto, si se ha reconocido que no se ha cumplido con lo ordenado por disposición de esta Ley y que han surgido nuevos estudios, decisiones judiciales y cambios en la administración gubernamental federal para eliminar el uso del fluoruro en el agua potable, no hay razón para que la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998, permanezca vigente.

¹ Sin fluoruro el agua en Puerto Rico por falta de fondos [El Nuevo Día, 09/12/2024]. Recuperado de https://www.elvocero.com/gobierno/sin-fluoruro-el-agua-en-puerto-rico-por-falta-de-fondos/article_40132bee-b613-11ef-bdb7-cf187df9c31f.html

² Food & Water Watch, Inc. v. United States Environmental Protection Agency, 17, cv-02162-EMC. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/https://cand.uscourts.gov/wp-content/uploads/2024/09/17-cv-2162-Food-Water-Watch-Inc.-et-al.-v.-EPA-et-al-Opinion.pdf>

³ ¿Seguirá Pensilvania a otros estados y prohibirá el flúor? Recuperado de <https://fluoridealert.org/es/news/will-pennsylvania-follow-other-states-in-banning-fluoride/>

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 266 de 11 de septiembre de 1998, por esta ser
2 obsoleta e inoficiosa.

3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.